

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN

C.C 1.010.195.753

EXP. 116701

DECISIÓN No. 07 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA DECISIÓN NO. 04 DEL 19 DE MAYO DE 2025 RECONOCEN Y RECHAZAN RECLAMACIONES "EXTEMPORÁNEAS", EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.195.753, ESTEFANÍA LÓPEZ QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.017.251.332, MARÍA YOLANDA CASTAÑO OCAMPO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.989.301 Y ALEJANDRO BUSTOS GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.160.482"

LA AGENTE INTERVENTORA

ADRIANA BETANCOURT ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.260.145**, designada a través de auto consecutivo **No. 911-308005** radicado **No. 2025-01-037732** del 05 de febrero de 2025, como interventora de **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO** en intervención bajo la medida de toma de posesión, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.195.753**, por medio del presente, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y demás normas aplicables procede a proferir la tercera decisión dentro del proceso de intervención.

ANTECEDENTES

1. En uso de sus facultades legales la Delegatura de Pequeñas Intervenciones de la Superintendencia de Sociedades, a través de Auto consecutivo **No. 911-308005** radicado **No. 2025-01-037732** del 05 de febrero de 2025, decretó la apertura del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.195.753**.
2. A través del auto mencionado en el literal que precede, la suscrita auxiliar de la justicia fue designada como agente interventora del proceso, por lo cual a través se tomó posesión del cargo el 10 de febrero de 2025 conforme lo refleja la correspondiente acta suscrita con consecutivo **No. 415-300964** radicado **No. 2025-01-041601**.
3. El día 12 de febrero de 2025 se publicó aviso en el diario de amplia circulación nacional "El Espectador", así como en la página web de la interventora <https://ab-adrianabetancourt.webnode.com.co//christian-alexander-bustos-castano/> informando a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas al señor intervenido, podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, probando la existencia del valor entregado y

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN

C.C 1.010.195.753

EXP. 116701

entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación, conforme lo exige el Decreto 4334 de 2008.

4. La suscrita interventora informó a los afectados que las reclamaciones serían recibidas en la dirección de correo electrónico **christianabustosenintervencion@gmail.com o la Calle 31 # 13^a – 51, oficina 106 – Edificio Panorama, Bogotá D.C.**, de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias.
5. Conforme lo anterior, el término para allegar la reclamación o solicitud de reconocimiento en cuestión, con todos los requisitos expresados en el Decreto 4334 de 2008, inició el 13 de febrero de 2025 y tuvo como fecha límite el 22 de febrero de 2025.
6. Dentro del plazo en cuestión fueron recibidas un total de **DIECISIETE (17)** reclamaciones, ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.
7. La Decisión **No. 01** del proceso de intervención “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LOS AFECTADOS DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753**” fue proferida el 14 de marzo de 2025.
8. Mediante aviso del 14 de marzo de 2025, publicado en la página web de la intervención, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el diario de amplia circulación “El Espectador”, se informó a los interesados la publicación de la Decisión **No. 01** del 14 de marzo de 2025.
9. La Decisión **No. 02** del proceso de intervención “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN No. 01 DEL 14 DE MARZO DE 2025 MEDIANTE LA CUAL SE PROFIRIÓ EL RECONOCIMIENTO DE LOS AFECTADOS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753**” fue proferida el 31 de marzo de 2025.
10. Mediante aviso del 31 de marzo de 2025, publicado en la página web de la intervención, en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó a los interesados la publicación de la Decisión **No. 02** del 31 de marzo de 2025.
11. En la mencionada Decisión, a través de su artículo **SEGUNDO**, se indicó que contra la misma procedía exclusivamente el recurso de reposición dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la notificación y publicación de la Decisión, ello conforme lo dispuesto en el

Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio Panorama
Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es
Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448
Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN

C.C 1.010.195.753

EXP. 116701

literal **d)** del artículo **No. 10** del Decreto **4334 de 2008** y el parágrafo segundo del mismo artículo.

12. Mediante Decisión **No. 03** del 08 de abril de 2025, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN No. 02 DEL 31 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE SE RESOLVIERON LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LA DECISIÓN No. 01 DEL 14 DE MARZO DE 2025, EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753**”, se resolvieron los recursos de reposición presentados en contra de la Decisión No. 02 del 31 de marzo de 2025.
13. Mediante aviso del 08 de abril de 2025, publicado en la página web de la intervención, en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó a los interesados la publicación de la Decisión **No. 03** del 08 de abril de 2025.
14. Posterior al término de presentación atentado en el numeral quinto del presente acápite de antecedentes, se presentaron un total de **09** de reclamaciones extemporáneas, por lo cual en virtud de sus funciones y atribuciones la suscrita agente interventora procede a resolver cada una de ellas.
15. Mediante Decisión **No. 04** del 19 de mayo de 2025 “**MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCEN Y RECHAZAN RECLAMACIONES “EXTEMPORÁNEAS”, EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753**”, se resolvieron las reclamaciones extemporáneas presentadas por los afectados dentro del proceso.
16. Mediante aviso del 19 de mayo de 2025, publicado en la página web de la intervención y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó a los interesados la publicación de la Decisión No. 04 del 19 de mayo de 2025.
17. Mediante resolución **No. 2025-01-408438** de 27 de mayo de 2025, la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de esta superintendencia, señaló que en la investigación adelantada por la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales y con base en las evidencias y las pruebas recaudadas, se determinó que la actividad desarrollada por los señores **Estefanía López Quintero, María Yolanda Castaño Ocampo y Alejandro Bustos González**. De acuerdo con la investigación, **dentro del periodo de 2022 a 2024**, funcionaron como receptores de los valores o dineros remitidos al sujeto intervenido, configurándose de esta manera los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN

C.C 1.010.195.753

EXP. 116701

en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

1. En atención a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades jurisdiccionales, a través de **Auto No. 2025-01-494470** del 08 de julio de 2025 ordenó:

"Primero. Ordenar la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de los señores Estefanía López Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.251.332, María Yolanda Castaño Ocampo identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.301 y Alejandro Bustos González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.160.482, y así mismo, se decreta la vinculación de los presentes sujetos al proceso llevado en contra de Christian Alexander Bustos Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.195.753, en toma de posesión como medida de intervención, dentro del expediente (...)"

(...) Tercero. Designar como agente interventor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Adriana Betancourt Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 38.260.145, quien tendrá la administración de los bienes de las personas naturales también vinculadas al presente proceso de intervención."

18. El día 16 de julio de 2025 se publicó aviso en el diario de amplia circulación nacional "El Espectador", así como en la página web de la interventora <https://ab-adriana-betancourt.webnode.com.co//christian-alexander-bustos-castaño/> informando a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas al señor intervenido, podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, probando la existencia del valor entregado y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación, conforme lo exige el Decreto 4334 de 2008.
19. La suscrita interventora informó a los afectados que las reclamaciones serían recibidas en la dirección de correo **electrónico christianabustosenintervencion@gmail.com o la Calle 31 # 13^a – 51, oficina 106 – Edificio Panorama, Bogotá D.C.**, de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias.
20. Conforme lo anterior, el término para allegar la reclamación o solicitud de reconocimiento en cuestión, con todos los requisitos expresados en el Decreto 4334 de 2008, inició el 17 de julio de 2025 y tuvo como fecha límite el 26 de julio de 2025.
21. Dentro del plazo en cuestión fueron recibidas un total de **7** reclamaciones, ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, por lo cual la suscrita agente interventora en uso de sus facultades procedió a su resolución a través de Decisión No. 06 del 15 de agosto de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LOS AFECTADOS DE LOS VINCULADOS AL PROCESO DE INTERVENCIÓN, LOS SEÑORES ESTEFANÍA LÓPEZ QUINTERO, MARÍA YOLANDA OCAMPO Y ALEJANDRO BUSTOS GONZALEZ**"

Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio Panorama
Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es
Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448
Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN

C.C 1.010.195.753

EXP. 116701

- 22.** Mediante aviso del 15 de agosto de 2025, publicado en la página web de la intervención y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó a los interesados la publicación de la Decisión No. 06 del 15 de agosto de 2025.
- 23.** Con posterioridad a la publicación de la Decisión No. 04 de mayo de 2025 y la Decisión No. 06 del 15 de agosto de 2025, se presentaron ante la suscrita un total de **3** reclamaciones consideradas extemporáneas.
- 24.** En atención a que tanto Decreto 4334 de 2008 como lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, no se distingue la calidad de reclamantes que no se presentan dentro del término previsto en el aviso de apertura del proceso, han de considerarse extemporáneos todos aquellos reclamantes que alleguen su presentación con posterioridad a la fecha.
- 25.** Así las cosas, la suscrita agente interventora procede a pronunciarse respecto de las reclamaciones presentadas de la siguiente manera:

CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

- 26.** Según se indicó en la Resolución 122 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la investigación inició por comunicación electrónica a esa entidad de 13 presunto afectados, y como actividad desarrollada por el intervenido, se tiene que el señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.195.753**, supuso recibir dinero del público, para ser destinado a presuntas operaciones de “trading”, manejo de “cuentas de fondeo” e inversiones en un supuesto “fondo de inversión”, así como en proyectos de construcción de colegios, publicación de libros, entre otros, obligándose a la restitución del importe inicial aportado y al pago de unos rendimientos porcentuales de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado.
- 27.** La información allegada a la Superintendencia Financiera, indica que la propuesta realizada por el intervenido consistió en hacer entrega de sumas de dinero mediante abono en productos financieros de depósito, tanto de los que es titular como en productos a nombre de terceros, con la finalidad de que, producto de la oferta de negocio que recibieron del señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO**, él dispusiera de estos recursos para realizar supuestas inversiones en nombre propio en distintas plataformas de “trading”, “fondos de inversión” y “cuentas de fondeo”, así como en proyectos de inversión, y así obtener rentabilidades.
- 28.** Conforme la Resolución 122 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se comprobó que para el caso en concreto, los recursos aportados con el objetivo de participar en operaciones de “trading”, “fondos de inversión” y “cuentas de fondeo”,

Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio Panorama
Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es
Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448
Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN

C.C 1.010.195.753

EXP. 116701

administradas por el señor intervenido, para obtener una rentabilidad fija en un plazo determinado, no fueron realmente destinados para tal fin, toda vez que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo ni el sujeto de la presente medida ni sus apoderados han demostrado la realización de dicha actividad, como tampoco su vínculo con bróker extranjeros que permita identificar de manera inequívoca la negociación de valores o divisas y que producto de esta actividad se hayan originado pérdidas o ganancias.

- 29.** En ninguna etapa de la investigación se logró comprobar la realización de los mencionados proyectos ofrecidos por el intervenido, por el contrario, lo probado responde a que el intervenido creó una estructura por medio de la cual recibió dinero de terceros para realizar operaciones de compra de activos financieros o divisas y desarrollar proyectos por cuenta propia, bajo la premisa de una actividad para lo cual no cuenta ni ha contado con autorización legal para desarrollar, esto es recibir, manejar y administrar recursos de terceros, que en todo caso supuso recibir dinero del público en forma masiva, obligándose a su restitución y al pago de unos rendimientos porcentuales de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado.

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS

- 30.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.
- 31.** Para el estudio, verificación y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta las pruebas aportadas por los afectados.
- 32.** Aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión jurídica realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o no demostraron la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, fueron rechazadas.
- 33.** El valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden al capital entregado, de conformidad con lo descrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses, valores futuros, no se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapatita de divisas no reconocidas legalmente en el ordenamiento territorial colombiano como moneda de cambio. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentran que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados, se procederá a realizar el descuento de la suma probada y

**CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN
INTERVENCIÓN
C.C 1.010.195.753
EXP. 116701**

aceptada en providencias emitidas por el suscrito, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

- 34.** En desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en la presente decisión se identifican las reclamaciones rechazadas, precisando en cada caso la respectiva causal que motiva tal decisión. Se detalla la causal de rechazo así:
- a.** No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación.
 - b.** i) No aporta poder para actuar; ii) El poder no tiene presentación personal del poderdante; iii) No se hizo presentación personal del reclamante ante el agente interventor, en caso de haber actuado directamente.
 - c.** La operación fue realizada a través de una moneda o divisa no reconocida legalmente en el ordenamiento territorial colombiano.
 - d.** El obligado o quien recibió la correspondiente transacción no es el intervenido.
 - e.** La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación (comprobante original).
 - f.** El monto entregado no fue en virtud de la actividad de captación masiva e ilegal (trading) sino por negocios jurídicos o económicos particulares.
 - g.** La presentación en cuestión fue resuelta previamente en las decisiones expedidas en el proceso de intervención.
- 35.** Que en el Anexo No. 02 que hace parte integral de esta decisión, se identifican las reclamaciones rechazadas, precisando en cada caso la respectiva causal o causales que motivan tal negativa.
- 36.** Que en el Anexo No. 01 que hace parte integral de esta decisión, se relacionan las reclamaciones que fueron categorizadas y aceptadas con el valor total o parcial reclamado, de conformidad con lo establecido en esta decisión.
- 37.** En mérito de lo expuesto, la suscrita agente interventora resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como afectados y por el valor indicado en el Anexo No. 01, que hace parte integral de esta decisión, a las personas relacionadas en el mismo.

SEGUNDO: ADICIONAR a las personas relacionadas en el numeral primero de la presente Decisión, al anexo No. 01 de la Decisión No. 04 del 19 de mayo de 2025.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN

C.C 1.010.195.753

EXP. 116701

TERCERO: RECHAZAR las reclamaciones presentadas, cuyas personas y causales de rechazo se indican en el Anexo No. 02, que hace parte integral de esta decisión.

CUARTO: ADICIONAR a las personas relacionadas en el numeral tercero de la presente Decisión, al anexo No. 02 de la Decisión No. 04 del 19 de mayo de 2025.

QUINTO: INFORMAR que, contra la presente Decisión procede exclusivamente el recurso de reposición, el cual deberá ser allegado dentro de los tres (03) días comunes siguientes a la notificación y publicación de la presente Decisión.

SEXTO: El AVISO que notifique la presente Decisión podrá ser consultado a través de la página de la intervención <https://ab-adrianabetancourt.webnode.com.co/l/christian-alexander-bustos-castano/>, a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades <https://www.supersociedades.gov.co/avisos>

Dada en Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de noviembre de 2025.

Publíquese.



**ADRIANA BETANCOURT ORTIZ
INTERVENTORA DESIGNADA**